**SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL**

DIRECCION DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONAS

## Servicio de Bienestar del Personal

## UTEM.

## Socios/as Jubilados/as.

De acuerdo con lo establecido en el D.S. N.º 28 del 27 de enero de 1994 y al D.S. N.º 137 del 21 de septiembre de 1995, fíjense las normas para la incorporación al Servicio de Bienestar del Personal de las personas que jubilan siendo funcionarios de la UTEM.

# I. INCORPORACIÓN Y APORTE

**ARTÍCULO 1º**

Podrán incorporarse al Servicio de Bienestar del Personal las personas que hayan jubilado siendo funcionarios de la Institución.

**ARTÍCULO 2º**

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar del Personal como jubilados, podrán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar desde la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, siempre que se efectúe la cotización retroactiva por el período en que se mantuvieron en suspenso sus derechos.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Bienestar deberá solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Institución que le informe de inmediato el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, a fin de requerirlos por escrito dentro de los 7 días hábiles siguientes, para que manifiesten su decisión en el formulario correspondiente.

**ARTÍCULO 3º**

El aporte mensual será del 1% de su pensión, más el aporte institucional que será de cargo del jubilado el que deberá ser ingresado en la oficina central de Bienestar a más tardar el 5º día hábil de cada mes.

**SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL**

DIRECCION DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONAS

# II. DE LOS BENEFICIOS

**ARTÍCULO 4º**

Los funcionarios jubilados o pasivos tendrán los mismos derechos que los funcionarios activos.

**ARTÍCULO 5º**

Los beneficios que otorga el Servicio de Bienestar del Personal son los establecidos en las normas complementarias que para cada año fija el Consejo Administrativo del Servicio.

## ARTÍCULO 6º

Para solicitar un beneficio retornable como son los préstamos y/o vales de casa comerciales, atención en centros médicos y dentales, estos deberán venir con codeudores solidarios activos y de planta en la UTEM. El pago de las cuotas deberá hacerse en el Servicio de Bienestar del Personal Central a más tardar el 5º día hábil de cada mes.

## ARTÍCULO 7º

En el caso de que deseen incorporarse a un Servicio Móvil de Emergencia como es Help o Unidad Coronaria Móvil, sólo deberán inscribirse y pagar directo en Bienestar del Personal la cuota correspondiente el 5º día hábil de cada mes.

**SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL**

DIRECCION DE DESARROLLO Y GESTION DE PERSONAS

# III. DEL COMPROMISO Y CESE DE LOS

# FUNCIONARIOS PASIVOS

## ARTÍCULO 8º

Perderá su calidad de afiliado como socio al Servicio de Bienestar por las causales establecidas en el artículo 10 letras b y c del D.S. Nº 28 y por no pagar en Bienestar los compromisos adquiridos en las fechas establecidas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 9º**

Por enfermedad o en casos muy justificados y debidamente acreditados, el Servicio de Bienestar del Personal dará un plazo máximo de 10 días hábiles adicionales a la fecha de pago para ingresar los dineros adeudados, después de este plazo Bienestar se reserva el derecho de terminar su afiliación al Servicio.